



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE DIRECTORIO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO PARA EL TRATO PREFERENTE A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD

R.A. No. 006/2024
La Paz, 23 de mayo de 2024

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, Ley N° 369 de 1° de mayo de 2013, Ley General de las Personas Adultas Mayores, Decreto Supremo N° 1807 Reglamento a la Ley N° 369 y toda documentación relativos REGLAMENTO INTERNO PARA EL TRATO PREFERENTE A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD;

CONSIDERANDO:

Que, la Caja Petrolera de Salud en su calidad de entidad pública descentralizada se encuentra en los alcances de la Ley 1178 "Ley de Administración y Control Gubernamentales" y leyes constitucionales del país, por lo que amerita su deferencia conforme sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA:

Artículo 67. I. Además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana.

Artículo 68. I. El Estado adoptará políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades.

II. Se prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación a las personas adultas mayores.

LEY N° 369 LEY DE 1° DE MAYO DE 2013, LEY GENERAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular los derechos, garantías y deberes de las personas adultas mayores, así como la institucionalidad para su protección.

Artículo 2. (TITULARES DE DERECHOS). Son titulares de los derechos las personas adultas mayores de sesenta (60) o más años de edad, en el territorio boliviano.

Artículo 4. (CARÁCTER DE LOS DERECHOS). Los derechos de las personas adultas mayores son inviolables, interdependientes, intransferibles, indivisibles y progresivos.

Artículo 7. (TRATO PREFERENTE EN EL ACCESO A SERVICIOS). I. Las instituciones públicas y privadas brindarán trato preferente a las personas adultas mayores de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1. Uso eficiente de los tiempos de atención.*
- 2. Capacidad de respuesta institucional.*
- 3. Capacitación y sensibilización del personal.*
- 4. Atención personalizada y especializada.*
- 5. Trato con calidad y calidez.*
- 6. Erradicación de toda forma de maltrato.*

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

7. *Uso del idioma materno. II. Todo trámite administrativo se resolverá de manera oportuna, promoviendo un carácter flexible en su solución, de acuerdo a Ley.*

Artículo 8. (SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL). *El sistema de seguridad social integral garantizará a las personas adultas mayores:*

- El acceso oportuno a las prestaciones del Sistema Integral de Pensiones, conforme a Ley.*
- El acceso a la salud con calidad y calidez.*
- La información sobre el tratamiento, intervención médica o internación, con el fin de promover y respetar su consentimiento.*

DECRETO SUPREMO N° 1807 REGLAMENTO A LA LEY N° 369.

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). *El presente Decreto Supremo tiene como ámbito de aplicación todo el territorio nacional y será de cumplimiento obligatorio en todas las instituciones públicas y privadas del Estado Plurinacional de Bolivia.*

Artículo 6.- (TRATO PREFERENTE). *I. Las Instituciones públicas y privadas deberán aprobar, difundir e implementar sus reglamentos internos específicos sobre trato preferente, que contemplen todos los criterios establecidos en el Artículo 7 de la Ley N° 369.*

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Nacional de Gestión de Calidad a través de Nota CITE: OFN/DNGC-NI-0365/2023 de 26 de diciembre de 2023, remite a la Dirección General Ejecutiva, Informe Técnico en conclusiones y recomendaciones estableció lo siguiente:

CONCLUSIONES:

El proceso de validación de la propuesta se realizó a Nivel Nacional conjuntamente las Unidades Operativas del Área, en la cual señalaron las observaciones que tenían y una vez subsanadas las mismas se procedió con la elaboración del acta de Validación misma que se encuentra debidamente firmada como prueba de su aceptación y aprobación del presente reglamento de las Administraciones desconcentradas así también de la Dirección Nacional de Salud como unidad solicitante a través de Notas Internas con Cite: OFN/DNS/DNPS-NI-1127/2023 con Ref.: ATENCIÓN NOTA OFN/DNGC/UNN-NI-0422/2023, Nota Interna con Cite: OFN/DNS/DNSFC-NI-0122/2023.

Es importante mencionar que la validación se realizó de manera virtual a través de la plataforma ZOOM, la cual es llevada a cabo por razones estrictamente económicas.

RECOMENDACIONES:

Por todo lo manifestado a lo largo del presente Informe Técnico me permito recomendar a su Autoridad considere y analice los alcances y contenido de la presente propuesta de proyecto de reglamento el cual se encuentra adjunto, así como también la documentación de respaldo, cuyo fin es el de viabilizar el trámite de aprobación ante el Honorable Directorio de la Caja Petrolera de Salud, previo criterio legal y sea en el marco de las prerrogativas legales vigentes mencionadas en el Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud que a la letra dice la Dirección Nacional de Gestión de Calidad en su artículo 41, inciso q) Determinar y difundir disposiciones, criterios, normas, parámetros e instrumentos relacionado con la praxis médica.

CONSIDERANDO:

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

Que, el Departamento Nacional de Asesoría Legal a través de Informe CITE: OFN/DGE/DNAL-INF-0019/202408 de febrero de 2024, posterior a su análisis concluye señalando que, en consideración del Informe Técnico, normas citadas en el Informe, mismos acreditan la implementación de la propuesta del "REGLAMENTO INTERNO TRATO PREFERENTE A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD", es pertinente dar viabilidad para su aprobación correspondiente.

En consecuencia, recomienda a remitir el Proyecto "REGLAMENTO INTERNO TRATO PREFERENTE A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD", a instancias del Honorable Directorio CPS a efectos de su análisis y aprobación.

POR TANTO:

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD EN USO DE SUS ESPECÍFICAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR, el "REGLAMENTO INTERNO TRATO PREFERENTE A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD", 5 capítulos, 18 artículos, una Disposición Final y 3 Disposiciones Transitorias.

SEGUNDO. - ENCOMENDAR, a la Dirección General Ejecutiva de la Caja Petrolera de Salud, a través de las Direcciones Nacionales, Administraciones Departamentales, Regionales, Zonales y Sub Zonales y demás instancias que correspondan, sean las encargadas de la estricta ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístres, comuníquese, archívese y envíese copias a la Dirección General Ejecutiva, Dirección Nacional Administrativa Financiera, Dirección Nacional de Gestión de Calidad, Departamento Nacional de Auditoría Interna, Departamento Nacional de Asesoría Legal y las instancias que corresponda.

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

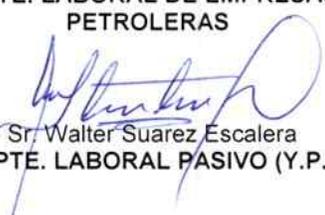
- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

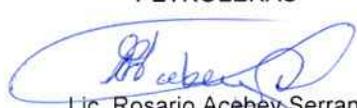

Dra. Nilla Heredia Miranda
PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO


Lic. Roberto Ballesteros Coca
RPTTE. ESTATAL DEL
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES


Cra. Maria Rosa Paz Castellanos
RPTTE. LABORAL DE EMPRESAS
PETROLERAS


Sr. Miguel Angel Natusch Cabrera
RPTTE. LABORAL DE LAS EMP. NO
PETROLERAS


Sr. Walter Suarez Escalera
RPTE. LABORAL PASIVO (Y.P.F.B.)


Lic. Rosario Acebey Serrano
RPTTE. PATRONAL DE LAS EMP.
PETROLERAS